

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **184**

Fecha Estado: 22/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140034800	Ordinario	CLAUDIA LILIANA ORREGO MONSALVE	PERSONA INDETERMINADAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto que niega lo solicitado y corre traslado reposición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta contestación demanda. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto que niega lo solicitado y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto requiere Requiere entidades. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210013300	Verbal	INVERSIONES LA MARAÑA S.A.S.	BBI COLOMBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTOYA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO	Auto que niega lo solicitado y requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto requiere a presunta demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210030000	Ejecutivo Singular	NORA EMILCEN CASTAÑO MARIN	UBALDO QUINTERO QUINTERO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		
05615310300220210030300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID ARIAS CASTRO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	19/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00348 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior, requiere a secretaría y responde petición de autoridad judicial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 08 de junio de dos mil veintiuno (archivo incorporado el 12 de agosto de 2021), mediante la cual revocó en su integridad la sentencia proferida por este Despacho el 04 de diciembre de 2017, que su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquídense las costas.

De otro lado, y atendiendo memorial incorporado el día 17 de noviembre de 2021 al expediente electrónico, se informa al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA, que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia debidamente ejecutoriada, y que podrá acceder al expediente electrónico que lo contiene a través del siguiente link (habilitado solo para servidores de la Rama Judicial):

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhOrTdHWSaRKsZbxHchXBOoBK6ekoMWQCrkuZinJgNgSeA?e=SzHDCK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhOrTdHWSaRKsZbxHchXBOoBK6ekoMWQCrkuZinJgNgSeA?e=SzHDCK)

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios*

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9bf4753bac1ec78f802fd9bf3570f75ed75e0a194ea7dace6d6cd467abaa84**  
Documento generado en 19/11/2021 11:38:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	No accede a lo solicitado y corre traslado de recurso de reposición contra mandamiento de pago

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 06 de septiembre de 2021), de rechazar por improcedente el recurso interpuesto por el codemandado, toda vez que la notificación, para efectos judiciales, se efectuó desde el 11 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que tal afirmación no es cierta, por cuanto el demandado JUAN DAVID CRUZ IDÁRRAGA, se tuvo notificado por conducta concluyente, mediante auto del 03 de septiembre de 2021 (archivo del 03 de septiembre de 2021), auto que se encuentra en firme.

En consecuencia, puesto que ya todas las partes se encuentran vinculadas, y por economía procesal, se corre traslado de una vez a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago por el término de tres (3) días. Cumplido el término anterior, pásese el expediente nuevamente a despacho para resolver el recurso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a9a7bd000eeff46435ae0e054c76cff54e24c813d939797a97b5107544529c**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	No tiene en cuenta contestación de demanda

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de oficio de la demandada MARÍA OLGA GUZMÁN DE VALDERRAMA, por haber sido presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la comunicación de la designación al apoderado de oficio fue realizada el día 05 de marzo de 2021 y la contestación de la demanda se allegó al expediente el día 04 de noviembre de 2021, es decir, ocho meses después.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff8f2e69f913a30cea9d21e52f841462a8994d7d117bb2cb7578129de6c99a**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00041 00
Asunto	No accede a lo solicitado y requiere a demandante

No se accede a comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar, teniendo en cuenta que aún no se ha allegado al expediente la constancia de la inscripción del embargo. En consecuencia, se requiere la parte demandante para que realice la gestión correspondiente ante la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, tal y como se le indicó en auto del 31 de agosto de 2021, o allegue copia del folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la inscripción del embargo, a fin de poder ordenar la comisión para secuestro solicitada.

Cabe agregar que la orden de embargo fue debidamente comunicada a registro, según consta en archivo 026 del expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaec8a100076a279d0e5e6768ed4cc04041827eedd2991733bbdc9a143cfe4e**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	Requiere entidades, ordena comunicar y resuelve otras solicitudes

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo del 15 de octubre de 2021), y considerando lo dispuesto en los artículos 43, numeral 4, y 173, inciso 2, del C.G.P, se requiere a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEDIC S.A., MIRO SEGURIDAD LTDA., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y E&P INGENIERÍA S.A.S., para que, **dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito**, y mediante escrito dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), den respuesta a los siguientes interrogantes o suministren la siguiente información:

1. A **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con el fin que de acuerdo con la póliza número 1022031-7 expedida el pasado 13 de julio de 2020, donde fue tomador GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5), informe para qué lugar o zona se contrató el seguro de construcción a que hace relación el soporte documental que acredita la cobertura contratada. También para que alleguen cada uno de los soportes de pago de la póliza número 1022031-7.

2. A **SEDIC S.A.**, con el fin que acuerdo con las facturas de venta realizadas a la demandante GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S, (nit 900258110-5) números 10181 del 25 de enero de 2020 por valor de \$4.620.245, 10280 del 26 de febrero de 2020 por valor de \$4.739.755, 10308 del 25 de marzo de 2020 por valor de \$ 3.511.577, 10423 del 24 de abril de 2020 por valor de \$4,609.62, 10605 del 28 de mayo de 2020 por valor de \$8.204.538 y 10704 del 24 de junio de 2020 por valor de \$10.951.313, se alleguen de manera integral los soportes documentales de cada uno de los contratos entre los cuales se encuentra el número MDT-SN-26-2016, actas y demás soportes que se enuncian allí. Además para que aporte al

Despacho cada uno de los soportes de pago de cada una de las facturas de venta que fueron mencionadas.

**3. A MIRO SEGURIDAD LTDA.**, para que de acuerdo con las facturas de venta realizadas a GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5), números FEA5225 del 22 de julio de 2020 por valor de \$1.796.873, FEA4933 del 12 de junio de 2020 por valor de \$32,007, y FVMA13051 del 9 de junio de 2020 por valor de \$ 3.382.290, alleguen de manera integral los soportes documentales de cada uno de los contratos que soportan las negociaciones realizadas, entre otros anexos que hagan parte de ellos. También para que aporten cada uno de los soportes de pago de cada una de las facturas de venta que fueron mencionadas.

**4. A CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** para que de acuerdo con las cuentas de cobro realizadas a GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5) números 0110000359 del 24 de febrero de 2020 por valor de \$31.830.007, 0110000377 del 19 de marzo de 2020 por valor de \$7.681.007, 0110000387 del 26 de marzo de 2020 por valor de \$514.898, 0110000433 del 21 de mayo de 2020 por valor de 51.935.526, 0110000442 del 27 de mayo de 2020 por valor de \$17.948.906, 0110000487 del 26 de junio de 2020 por valor de \$2.052.986, 0110000557 del 14 de agosto de 2020 por valor de 527.494.318, 0110000588 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$11.254.479, y 0110000589 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$16.239.839, allegue de manera integral los soportes documentales de cada una de las actas que se enuncian allí y que establecen los costos directos, que según afirman en sus cuentas de cobro soportaron las obras del proyecto de adecuación de la bodega 150 de **GESTIÓN CARGO**.

Para que de acuerdo con las facturas de venta realizadas a GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5) cuyo concepto son honorarios, y que tienen como números los siguientes: CYSO000026951 del 21 de mayo de 2020 por valor de \$120.03, CYSO000026960 del 27 de mayo de 2020 por valor de \$1.112.832, CYSO000027007 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$127.285, CYSO000027077 del 14 de agosto de 2020 por valor de \$1.704.648, CYSO000027108 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$697.778, y CYSO000027109 del 26 de agosto de 2020 por valor de \$1.006.870, se alleguen de manera integral los soportes documentales de cada una de las actas que se enuncian allí y que establecen los cobros de honorarios (construcción), que según

afirman en sus cuentas de cobro soportaron las obras del proyecto de adecuación de la bodega 150 de GESTIÓN CARGO.

Para que se alleguen cada uno de los soportes de pago, de cada una de las facturas de venta y cuentas de cobro, que fueron mencionadas en los numerales anteriores.

**5. A E&P INGENIERIA S.A.S.**, para que de acuerdo con las facturas de venta realizadas a GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S. (nit 900258110-5) números FVE No. 43 del 5 de febrero de 2020 por valor de \$8.824.092, FVE No. 70 del 5 de marzo de 2020 por valor de \$1.227.953, FVE No. 207 del 10 de junio de 2020 por valor de \$906.180 y FVE No. 216 del 12 de junio de 2020 por valor de \$5.156.841, se allegue de manera integral los soportes documentales de cada uno de los contratos que sustentan las negociaciones realizadas, entre otros anexos que hagan parte de ellos, además para que explique si estos incluían materiales, y en el evento de ser así tanto para las labores de adecuaciones y de desmonte, se informe que sucedió con esos materiales una vez fueron retirados. Además, se debe solicitar cada uno de los soportes de pago, de cada una de las facturas de venta que fueron mencionadas.

Comuníquese lo anterior a las entidades mencionadas en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al apoderado JOHN JAIRO SIERRA LOPERA (abogado de GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.) para el control y seguimiento a que haya lugar, en los términos de los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que, por secretaria, se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de la medida o medidas adoptadas, pudiéndose requerir dicha información a la parte interesada.

De otro lado, se deja en claro que la audiencia a realizarse en el presente proceso el representante legal de GESTIÓN CARGO ZONA FRANCA S.A.S., podrá reconocer los documentos que se le pongan de presente, siempre y cuando obren en el

expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf99809de48091d03e8e6aef711c2c9e6232b22baef78334724e4aa7c9b04671**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00133 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 05 de noviembre de 2021)	\$908.526,00.
<b>Total</b>	<b>\$908.526,00.</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8355958590262bcee876ac318a46e2a15ab54a68f656288e277d9d2be6642f**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00148 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo del 09 de noviembre de 2021)	\$11.970.000.00
<b>Total</b>	<b>\$11.970.000.00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b81f9e5bb6d65baaddcfffdb39e747a952435a4fe436c267d750361e21b0c**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00207 00
Asunto	No accede a lo solicitado y requiere a demandante

No se accede a proferir sentencia o auto de seguir ejecución en el presente trámite, teniendo en cuenta que aún no se ha allegado al expediente la constancia de la inscripción del embargo, en los términos del artículo 468, numeral 3, del C.G.P. En consecuencia, se requiere la parte demandante para que realice la gestión correspondiente ante registro, tal y como se le indicó en auto del 22 de septiembre de 2021, o allegue copia del folio de matrícula completo en el que conste la inscripción del embargo.

Cabe agregar que en el expediente consta que ya se realizó la remisión de la comunicación correspondiente a registro, según consta en archivo 010 del expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5650bdd035a6e20935bbd8dcd872af376ac2086d52b91308e7ccf286e68b5**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Requiere a demandada

En atención a lo solicitado presuntamente por la señora EUGENIA CECILIA ELEJALDE VELÁZQUEZ, en archivo del 17 de noviembre de 2021, y a fin de evitar nulidades en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P., se le requiere para que acuda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro (no al juzgado), ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro, Antioquia, a fin de que, previa identificación por medio de documento idóneo, se le notifique allí, en forma personal, el auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso y se le suministre acceso al expediente electrónico que contiene la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al correo [jelejalde@proyectat.co](mailto:jelejalde@proyectat.co), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo únicamente copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b98ae3c56affd66b791ebb25600a6ad7908d2991de4f9512acd23c20fe89d8**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00278 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero.** Proferir mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad NACIONAL DE GUANTES S.A.S., la señora ADRIANA DUQUE VALENCIA y la sociedad ROJAS COQUE & CIA S. en C., por los siguientes conceptos:

- **\$170.942.248.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 4120087084 obrante a folios 6 al 9 del archivo 001 del expediente electrónico que contiene la demanda y anexos, más los intereses de mora sobre el capital desde el **6 de febrero de 2021** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación; ello teniendo en cuenta que la tasa de 23,35% efectivo anual pactada en el pagaré supera los límites de usura.

**Segundo.** Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre

el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

**Sexto.** Se reconoce personería a la sociedad VALLEJO PELÁEZ ABOGADOS S.A.S. para representar a la parte demandante en los términos del endoso en procuración a ellos conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280d680406901732f0200a65b146e46eab3be37e81e9b0bd35fcca259e513788**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00300 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que aquí concurren 2 foros (el del domicilio de los demandados que es Rionegro, Antioquia, y el del lugar de cumplimiento de la obligación que es Marinilla, Antioquia), pudiendo la demandante elegir cualquiera de ellos para la presentación de esta demanda, aclarará al Despacho cuál es el querer de aquella en este aspecto, pues lo cierto es que la demanda fue presentada en Marinilla, Antioquia, pese a que en el acápite de competencia se indicó que debía conocer de este asunto el Juez Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.
2. Deberá acreditar al Despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a los demandados con sus respectivos anexos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f360f1d4213f718b36c98cd2acbcb16668a5e869602b5768165151a37d5b353**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00303 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde su correo electrónico al apoderado. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA. Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b18a3dbd3506a114532e866ec3f79b6ba02fbd457ee8c1efc00ab743eae02**

Documento generado en 19/11/2021 11:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>